



ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL DESARROLLO LOCAL DE LA SIERRA NORTE DE GUADALAJARA

TÍTULO I: DENOMINACIÓN ÁMBITO Y FINES

Artículo 1.

Con el nombre de Asociación para el Desarrollo Local de la Sierra Norte de Guadalajara, se constituye una asociación al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior, por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, y por cuantas normas complementarias le sean de aplicación.

Artículo 2.

El ámbito de actuación de la Asociación es dentro de la provincia de Guadalajara, el territorio de los municipios que la integran, y que configuran y delimitan el territorio de la sierra norte de Guadalajara.

Su domicilio social se fija en la Plaza D. Hilario Yaben 1 Escalera izquierda 1º de Sigüenza (Guadalajara), sin que el traslado del mismo, acordado por la Junta Directiva y dentro de dicho ámbito de actuación, suponga alteración de los presentes estatutos.

Artículo 3.

La Asociación carece de ánimo de lucro.

Artículo 4.

El objeto de la Asociación es promover y sostener el desarrollo local, mediante la ejecución de programas consorciados con las instancias públicas a sus diferentes niveles: Unión Europea; Estado; Comunidad Autónoma; Provincia.

En la concepción de estos programas, son condiciones básicas:

- su carácter global;
- sus virtualidades para generar y alimentar procesos de desarrollo endógeno;



- su idoneidad para favorecer la participación efectiva de la población local en su conjunto.

En cuanto a la adopción del **ámbito municipal** como unidad privilegiada de intervención para dichos programas, se señala:

- que por ámbito municipal se entiende el territorio del municipio integrado por la población y por sus potencialidades y recursos: actividades y profesionales; dotaciones naturales; bienes culturales; corporaciones e instancias públicas; realidades institucionales y sociales;
- que el desarrollo local a llevar a cabo implica una doble dinámica operativa: la de ámbito municipal, y la de cooperación municipal, dirigida a propiciar sinergias y colaboraciones diversas en el contexto de los ámbitos municipales interesados.

Artículo 5.

Son fines propios de la Asociación, en el cumplimiento de su objeto social:

- **Acceder** a la ejecución de programas de desarrollo local, consorciados con instancias públicas y, preferentemente por la Unión Europea;
- **Instrumentar** el desarrollo local en los distintos municipios incorporados a la Asociación, de forma inmediata, o acomodada a sus especificidades respectivas y mediante estrategias y acciones más amplias, o que van más allá de dichas especificidades;
- **Promover** el desarrollo local con las características que se le reconoce en el espacio Rural Europeo, y, en particular:
 - concebirlo como un proceso, en consecuencia, con una dimensión permanente;
 - insertarlo en un contexto global de objetivos y actividades de desarrollo, o que favorezca el progreso económico y profesional, cultural, social, educativo, etc...de las personas y grupos locales implicados;
 - proveerlo de una estructura de participación idónea, o capaz de garantizar la implicación activa de la población local en la adopción de las iniciativas y medidas pertinentes; fundamentarlo en la potenciación de los recursos humanos, mediante la provisión



de las atenciones de formación e información; animación; asistencia técnica; acompañamiento y apoyo; etc.

Disponer los medios materiales e inmateriales necesarios para dotar a las diferentes iniciativas y medidas de desarrollo local con la máxima consistencia, efectividad y proyección.

Arbitrar las previsiones adecuadas para los fines expuestos, de acuerdo con lo que se establece en el Reglamento Interior.

TITULO II: COMPOSICION E INCORPORACION DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.

La Asociación se compone de miembros activos, miembros operativos y miembros colaboradores. Dentro de los miembros activos se distinguen los miembros fundadores.

- Son **miembros activos** las personas físicas o jurídicas que se incorporen a la Asociación con este carácter y contribuyen de modo activo a sus fines y actividades. Tienen el derecho de voz y voto en todas las asambleas y reuniones sociales.

Entre los miembros activos se inscriben los miembros fundadores, a quienes en el Reglamento Interior se les atribuyen cometidos expresos en el desarrollo de la vida asociativa. Son socios fundadores los ayuntamientos de: Cogolludo, Tamajón, Hiendelaencina, Atienza y Sigüenza.

- Son **miembros operativos**. Las personas jurídicas Unión de Centros de Animación Rural y el Instituto de Animación Rural de Guadalajara.

Los miembros operativos tienen el derecho de voz y voto en todas las asambleas y reuniones sociales.

- Son **miembros colaboradores** las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Asociación con este carácter, y que cooperan al cumplimiento de sus fines con su aportación económica, técnica o moral.

Ed. Ferrerado
Julio



Tendrán siempre derecho de asistencia y voz en todas las asambleas y reuniones sociales.

La Junta Directiva podrá otorgar la condición de socio de honor a aquellas personas físicas o jurídicas que se distingan por la colaboración que presten a las actividades realizadas por la asociación.

Artículo 7.

Son **derechos de los miembros**, aparte de los especificados por el carácter de su incorporación a la Asociación:

- a. Formular por escrito cuantas sugerencias estimen pertinentes en asuntos que afectan a la Asociación; sugerencias que serán estudiadas por la Junta Directiva, dando traslado de la resolución;
- b. Beneficiarse de cuantas actividades de se desarrollen en el seno de la Asociación, de conformidad con los fines de la misma, además de las específicas en que puedan integrarse de modo más expreso.
- c. Ejercer la facultad de elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos, en el caso de los miembros activos y operativos.

Son **deberes de los miembros**:

- a. Ajustarse a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la normativa vigente que afecte a la Asociación.
- b. Acatar el Reglamento Interior y cuantas normas se dicten por la Junta Directiva.
- c. Satisfacer puntualmente las cuotas de miembro que les corresponda.

Artículo 8.

Compete a la Junta Directiva sin perjuicio de recurso ante la Asamblea decidir sobre la incorporación de los miembros, teniendo en cuenta si los candidatos reúnen o no las condiciones especificadas en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno.



Artículo 9.

La cualidad de miembro se pierde por:

- a. Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Lesión de los fines o intereses de la Asociación.
- c. Incumplimiento de los deberes inherentes a su carácter de miembro.

En los casos comprendidos en los apartados b y c corresponde a la Junta Directiva acordar la separación del miembro previo a la instrucción de un expediente en el que se dará audiencia al interesado.

TITULO III: GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 10.

La Asociación está regida por: -

- La Asamblea General
- La Junta Directiva

Artículo 11.

La máxima autoridad corresponde a la Asamblea General.

Todos los miembros podrán participar en sus reuniones y ejercitar aquellos derechos que les son inherentes de acuerdo con lo especificado en los Estatutos.

Artículo 12.

La Asamblea General deberá reunirse:

- a. **Con carácter ordinario y obligatorio** una vez al año, para la aprobación de la memoria anual, cuentas y presupuesto, así como para tratar otros asuntos que figuren en el orden del día y proceder a la renovación de la Junta Directiva cuando corresponda.
- b. Con **carácter extraordinario** siempre que la convoque el Presidente de la Asociación por sí, o por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva, o a petición de las tres cuartas partes de los socios.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Artículo 13.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se harán por escrito firmado por el Presidente, expresando el lugar, fecha y hora de reunión, así como el orden del día.

La Asamblea General Ordinaria se convocará con quince días de antelación, estableciéndose una hora entre la primera y la segunda convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará con cuatro días de antelación, estableciéndose media hora entre la primera y la segunda convocatoria.

Artículo 14.

La Asamblea General quedará validamente constituida siempre que concurren a ella la mitad más uno de los miembros y, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 15.

No podrá ser objeto de discusión ni votación ninguna cuestión que no esté fijada en el orden del día.

Artículo 16.

Cada socio podrá votar en nombre propio y en de cualquier otro que le otorgue su representación, considerándose a efectos del *quorum* de la Asamblea representado está presente. No podrá otorgarse a cada socio más de una representación.

Artículo 17.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos por los socios presentes o representados. Sin embargo, deberán ser adoptados con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados los acuerdos sobre las siguientes cuestiones:

- Disponer, enajenar y gravar bienes.
- Nombrar administradores y representantes.
- Solicitar la declaración de utilidad pública; constituir una federación de asociaciones de utilidad pública o integrarse en ella si ya existiese.
- Modificar los Estatutos; y
- Disolver la Asociación.

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including the name 'Sr. Tenado' circled.]



Artículo 18.

De lo ocurrido en las Asambleas Generales se levantará acta sucinta que, pasada al libro correspondiente, será firmada por el Presidente y el Secretario.

Los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales se acreditarán mediante certificaciones expedidas por el Secretario con el Vº Bº del Presidente.

Artículo 19.

La Junta Directiva es el órgano rector de la Asociación. En su actuación se someterá a las directrices de la Asamblea General, debiendo cumplimentar sus acuerdos y tendrá las facultades que se conceden en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interior.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de 8 y un máximo de 16 personas.

La Junta Directiva celebrará sesión con carácter obligatorio una vez al trimestre y con carácter facultativo cuantas veces la convoque el presidente por si o a petición de la mayoría de los miembros.

Artículo 20.

Componen la Junta Directiva:

- De 5 a 12 representantes de los miembros activos u operativos.
- De 3 a 4 representantes de los miembros fundadores.

Compete a la Asamblea General, de acuerdo con lo que se establece en el Reglamento Interior, el nombramiento de miembros de la Junta Directiva.

Artículo 21.

Integran la Junta Directiva el Presidente, Secretario, Tesorero y de 5 a 13 vocales.

La Junta Directiva, después de cada renovación en su seno, puede proceder a nombrar uno o dos Vice-Presidentes y a atribuirles, así como a los diferentes vocales, aquellas funciones que considere oportunas, de acuerdo con lo que se prevé en el Reglamento Interior.

Las funciones de miembro de la Junta Directiva son gratuitas, si bien podrá

[Handwritten signatures in blue ink, including the name 'S. Fernández' and other illegible signatures.]



acordarse que sean reembolsados determinados gastos habidos en el ejercicio de aquéllas.

Artículo 22.

El mandato de la Junta Directiva será por cuatro años, contados a partir de la toma de posesión. La renovación se hará por mitad cada dos años, siendo reelegibles los miembros salientes.

En caso de vacante por renuncia o dimisión, la Junta Directiva puede completarse por sí misma, nombrando sustituto con carácter provisional, que en la siguiente Asamblea General deberá ser confirmado en sus funciones para poder continuar.

Artículo 23.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán válidos cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Se adoptarán por mayoría de votos.

Las decisiones se tomarán, siempre que sea posible por consenso, y en caso de votación por mayoría simple; en caso de empate dirimirá el voto de calidad del Presidente.

Las decisiones que se tomen en relación a los programas LEADER, sólo serán válidas si el sector privado alcanza una asistencia de al menos el 51% de los derechos de voto presentes en la votación.

Para los miembros de la Junta Directiva, tres faltas de asistencia consecutiva y no justificadas a reuniones de la misma podrán ser causa de dimisión.

Artículo 24.

A reserva de las facultades específicas de la Asamblea General, la Junta Directiva dispone de los más amplios poderes para actuar en nombre de la Asociación y realizar cualquier operación relativa al cumplimiento de sus fines.

A propuesta de la Junta Directiva podrá constituirse en su seno una Comisión permanente, cuya composición y atribuciones se establecen en el Reglamento Interior.

Artículo 25.

El Presidente de la Junta Directiva es a su vez Presidente de la Asociación, cuya representación legal ostenta.

Stevardo

Julgó



Corresponde al Presidente convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Es presidente nato de todas las comisiones y de cuantas actividades se realicen en el seno de la Asociación. Velará por el cumplimiento de los fines de la Asociación y de los acuerdos tomados en sus juntas.

Artículo 26.

Corresponde al Secretario y al Tesorero las funciones que se especifican en el Reglamento Interior.

El Presidente será auxiliado en su gestión por los Vice-Presidentes, si existen, de acuerdo con el Reglamento Interior y le sustituirán éstos, en caso de ausencia o enfermedad, por orden de antigüedad.

TITULO IV: REGIMEN ECONOMICO

Artículo 27.

La Asociación podrá adquirir bienes y derechos por cualquier medio lícito que no desvirtúe su carácter no lucrativo.

La Asociación podrá adquirir bienes y derechos por cualquier medio lícito que no desvirtúe su carácter no lucrativo.

Los recursos económicos previstos son los siguientes:

- Las cuotas y aportaciones voluntarias de los miembros.
- Las atribuciones a título gratuito por acto "ínter vivos" o "mortis causa".
- Las subvenciones de entidades públicas y asignaciones por actividades consorciadas o en colaboración con las mismas.
- Los préstamos simples o representados por obligaciones
- Los ingresos procedentes de tareas de asesoramiento y asistencias técnicas, investigación, etc
- Los productos de sus bienes patrimoniales

Artículo 28.

La Asociación carece de patrimonio fundacional. La Junta Directiva establecerá

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



presupuesto anual, en consonancia con las actividades de la Asociación, cuyo balance será sometido a su aprobación en asamblea anual de socios.

Artículo 29.

Los fondos sociales serán depositados en establecimientos de banca privada y cajas de ahorros y no se destinarán a fines distintos de los de esta Asociación, después de cubrir los gastos materiales, nómina de personal, etc.

TÍTULO V: Disolución

Artículo 30.

La Asamblea General en sesión extraordinaria convocada al efecto podrá acordar la disolución de la Asociación. En tal caso se designará en el seno de la propia Asamblea una comisión que determinará el saldo de la Asociación.

Los bienes sociales se aplicarán a cubrir el pasivo, si lo hubiere, destinándose el resto de los fondos a otra Asociación de igual carácter y fines de la presente.

ANEXO 1

Artículo 31.- Código de Conducta de los miembros de la Asociación

En la tramitación de los programas LEADER los miembros de los Órganos de Gobierno y de representación de la Asociación deberán asumir un Código de Conducta en la tramitación de expedientes cuyo promotor sea la Entidad a la que representan, ellos mismos, o sus parientes hasta el segundo grado civil por consanguinidad o afinidad en línea recta o colateral.

Este Código de Conducta también será aplicado a los miembros y trabajadores del Equipo Técnico

Disposición adicional

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

VISADOS estos Estatutos de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL DE LA SIERRA NORTE DE GUADALAJARA** en virtud de Modificación y Adaptación aprobada a tenor de lo prevenido en el art. 16.2 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo de 2002, quedando anotado en el Registro Único de Asociaciones con número **1163**.

Guadalajara 11 de mayo de 2015

DELEGADO PROVINCIAL DE LA JUNTA DE
COMUNIDADES DE CASTILLA-LA EN GUADALAJARA




JOSE LUIS CONDADO AYUSO